

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 12 DE FEBRERO DE 1971 || NUM. 20.300

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 102

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar la siguiente Asignación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-15-1

DEUDA PUBLICA

Programa 5-01

ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

UNIDAD EJECUTORA: Oficina de Crédito Público

9 ASIGNACIONES GLOBALES

90 Asignación Global

64 Amortización Deuda Flotante varios

Ministerios. Incluye Deuda años anteriores

L 30.015.70

Artículo 2º—La Ampliación anterior se transfiere de la Asignación siguiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-08-1

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

Programa 1-04

EDUCACION PRIMARIA

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General

de Educación Primaria

Sub-Programa 01

DIRECCION Y ADMINISTRACION

1 SERVICIOS PERSONALES

111 2 Sueldos y Salarios Permanentes.

Ajustes por la Ley de Escalafón L 30.015.70

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1971

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

CONTENIDO

Decreto N° 102.—Enero de 1971.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Convenio Político entre el Partido Nacional y el Partido Liberal

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdos N° 47 y 56.—Enero de 1971.

ACUERDOS N° 1122 al 1123.—Octubre DE 1966.

A V I S O S

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.

VISTA la solicitud presentada por los señores Ubodoro Arriaga Iraheta, Licenciado en Derecho; y Tito Livio Tábora Rápalo, Abogado, ambos mayores de edad, casados y de este vecindario, en carácter de Fiscales y Representantes Legales del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras y del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, respectivamente; en que se comunica al Supremo Organismo Electoral, las bases y finalidades del Pacto Político celebrado entre ambos Partidos, por medio del cual se coligan parcialmente para acuerpar candidaturas únicas para Diputados Proprietarios y Suplentes en las elecciones de Autoridades Supremas a verificarse el 28 de marzo de 1971. Acompañan a la solicitud: (a) Certificaciones con que acreditan la representación que ostentan; y, (b) Documento que contiene el pacto político celebrado entre los Partidos Nacional de Honduras y Liberal de Honduras, el 7 de enero de 1971.

CONSIDERANDO: Que los Partidos Políticos podrán coligarse parcialmente para acuerpar determinados candidatos en las elecciones que señala la Ley, siempre que la coalición se verifique por lo menos treinta días antes de la celebración de aquellas, debiendo comunicar al Consejo Nacional de Elecciones las bases y finalidades de la coalición dentro de los primeros veinte días hábiles de haber sido resuelta la unión de los partidos.

CONSIDERANDO: Que los pactos y coaliciones celebrados entre los partidos políticos inscritos son de orden público, tienen fuerza de ley y son de obligatoria observancia durante el término prescrito en los mismos.

CONSIDERANDO: Que el pacto político suscrito por los Partidos Nacional de Honduras y Liberal de Honduras, el 7 de enero de 1971, no contraría la Constitución de la República ni las Leyes del país, ni tiene disposiciones que atenten contra la moral y el orden público.

Pasa a la página N° 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinte de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: a) Hacienda denominada San Carlos, ubicada en jurisdicción de Choluteca, y compuesta por los lotes dos y quince, formados al efectuarse la partición del sitio de Pavana, lotes que se individualizan así: Número Dos, de cuatrocientas cuarenta hectáreas setenta y una centiáreas, comprendido dentro de

los siguientes límites: al Norte, lote número 13, perteneciente al antes Distrito y ahora municipio de Choluteca, y lote número once de Humberto Guillén Pinel; al Este, Lote número 13, del ahora municipio de Choluteca, lote veintiuno de Vicente Perdomo, lote dieciocho de los herederos de Roque Bautista, lote número cinco de Irene Sánchez, lote número seis de Humberto Guillén Pinel, lote número nueve de los herederos de Luciano Hernández, y lote número diez de Santos Zelaya; y, al Oeste, con el sitio de Agua Zarca, lote número cuatro del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote número tres de los herederos de Luciano Hernández, ocupado por don Claudio García. Lote número quince, de trescientas noventa y ocho hectáreas, limitado: al Norte, lote número catorce de los herederos de Guillermo Mc.Cormick; al Sur, lote siete de los herederos de don Nemeicio Matamoros, lote ocho de los he-

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

rederos de don Roque Bautista, y lote trece del antes Distrito y ahora municipio de Choluteca; al Este, parte del mismo lote trece y el lote catorce; y, al Oeste, lote seis del Doctor Humberto Guillén Pinel, y lote trece. Inscritos a favor del señor Carlos A. Zúñiga, así: Lote número dos, bajo número trescientos cinco, páginas doscientos noventa y cinco a trescientos uno, del tomo setenta y cinco del Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca, y lote número quince, bajo número trescientos seis, páginas trescientos uno a trescientos tres del mismo tomo citado; b) Sobre el ganado siguiente: Setenta cabezas de vacas paridas con sus respectivos terneros de distintos colores, tres toros sementales puros; dieciséis vacas próximas a parir, de distintos colores, tamaños y edades, diez caballos, de distintos colores; tres machos, de distintos colores, dos mulas, tres yeguas; cincuenta vacas horras, de distintos colores, tamaños y edades, ciento diez vaquillas de distintos colores, tamaños y edades, dos sementales puros, y treinta y cinco toretes, de distintos colores, tamaños y edades, ganado que se encuentra herrado con este fierro " ". Los bienes anteriores se rematarán para hacer efectivo el pago de ciento tres mil cuatrocientos veintisiete lempiras con setenta y cuatro centavos, intereses pactados y costas del juicio, que el señor Carlos A. Zúñiga adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado de común acuerdo por las partes, en noventa y siete mil ochocientos lempiras, para San Carlos, lote número dos, y cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta, para San Carlos, lote número quince, y sesenta y seis mil setecientos noventa y cinco lempiras, para el ganado.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ...	0.7920	0.80	0.88	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdobas ...	0.282857	0.285714	.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy Igual a: 31.108 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3890	L 4.7780
Franco Francés	0.1811	0.3622
Franco Belga	0.020155	0.0431
Franco Suizo	0.2312	0.4624
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Libra	0.001806	0.003212
Dólar Canadiense	0.9780	1.9580
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PIREDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día martes veintitrés de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el número seis de la letra B, de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y seiscientos milésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lote número ocho de la letra B; al Sur, dieciocho metros cincuenta y cinco centímetros, con lotes tres y cuatro de la letra B; al Este, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote cuatro de la letra A, calle de por medio; y, al Oeste, nueve metros sesenta y un centímetros, con lote número cinco de la letra B. En dicho lote hay construida una casa, paredes de piedra, ladrillo y concreto, compuesta de un portón o zaguán en el centro, a los lados dos salas pequeñas, y en el interior dos dormitorios, dos piezas para comedor, dos cocinas, dos servicios sanitarios, dos baños, y una terraza, dos piezas para servidumbre. La planta baja con la azotea se comunica por medio de una escalera de concreto. Toda la casa tiene pisos de ladrillo de cemento, e instalaciones de agua potable y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Heriberto López Campos, con el número 249, folios 383 al 385, de tomo 180, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Once Mil Novecientos Sesenta y Tres Lempiras con Cuatro Centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Heriberto López Campos, es en deberle al Banco Atlántida S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretaria.

Del 23 E. al 15 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado seis de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en la Octava Avenida de la ciudad de Comayagüela, de trece varas de norte a sur, por los lados oriente y poniente, y veintiocho varas de oriente a poniente por los rumbos norte y sur, que limita: por el Norte, con solar de Tomás Ayestas; por el Sur, con propiedad que fue de Jesús Estrada y que ahora es de los otorgantes, Juan Manuel Pagoaga Rodríguez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga; por el Este, propiedad de Nicolás Figueroa; y, por el Oeste, con propiedad de Cesáreo Vásquez, mediando la Octava Avenida de la expresada ciudad de Comayagüela, incluyéndose en este inmueble las siguientes mejoras: "Tres piezas de ladrillo, de cinco varas de fondo, con pisos de ladrillo de cemento, cubiertas de tejas; una pieza de madera, con piso de madera, cubierta con tejas, y de las mismas dimensiones que las piezas de ladrillo; un sótano, de cinco varas por seis, construido de piedra, pisos de ladrillo de cemento, con cuarenta y cuatro varas cuadradas de muro de piedra, invelador del terreno, con servicio sanitario, una pila de cemento armado, una pila de ladrillo, tres lavaderos, instalación de luz y agua, y tres cocinas. Encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Juan Manuel Pagoaga Rodríguez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga Rodríguez, bajo el número 331, folios 518 y siguiente del tomo 90 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la suma de veinte mil lempiras (L 20.000.00); y, b) Lote de terreno marcado con el número 5 en el plano levantado por el Ingeniero don Tiburcio Calderón, situado en el Barrio Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, el cual tiene los límites y dimensiones especiales siguientes: dieciocho varas de frente por veinte varas de fondo: al Norte, limita con la propiedad de Nicolás Figueroa y herederos de Agapito Ayestas; al Sur, con lote número 4 de la citada lotificación; al Este, con propiedad que era de don Jesús Es-

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

trada Z.; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Estrada, mediando la Avenida General Carías, de la ciudad de Comayagüela. Incluyéndose en este inmueble la siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de barro, con corredor, y una cocina; la sala mide diez varas de frente por doce varas de fondo, y se agregan: una cocina de paredes de ladrillo rafón, cubierta de tejas, tres cuartos de madera de seis varas de frente por cinco varas de fondo, con sus respectivas cocinas, dos cuartos de madera, de cuatro varas de frente por cuatro de fondo, un servicio sanitario, dos pilas de cemento, un lavadero, veintitrés varas cuadradas de muro de piedra, que constituye las bases de las construcciones anteriormente descritas. Encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Juan Manuel Pagoaga Rodríguez y Alicia Fuentes Montalván de Pagoaga Rodríguez, bajo el número 225, folios 186 y siguiente del tomo 98, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la suma de diecinueve mil lempiras (L 19.000.00), se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Juan Manuel Pagoaga Rodríguez es en deberle al Banco del Comercio, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 8 F. al 2 M. 71.

CONVOCATORIA

COMPANÍA AGRICOLA INDUSTRIAL CEIBFÑA, S. A

Se permite convocar a los Socios Accionistas, para una Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en esta ciudad, en las Oficinas de la Empresa, el día martes dos (2) de marzo próximo a las 10:00 a. m. En caso de que no haya quórum, en la fecha indicada, la sesión será celebrada el día siguiente miércoles tres (3) del mismo mes, en el mismo local y hora, con los accionistas que asistan.

La Ceiba, 8 de febrero de 1971.

HECTOR MEJIA LOPEZ
Secretario

12 F. 71.

CONVOCATORIA

GASES INDUSTRIALES, S. A., por este medio se permite convocar a sus socios, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día jueves 25 de febrero de 1971, a las cinco de la tarde, en sus oficinas, sitas en la Tercera Avenida Norte de esta ciudad, para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo 168, del Código de Comercio.

Queda entendido que de no haber quórum, para la sesión en fecha y hora arriba indicadas, la Asamblea se reunirá el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

San Pedro Sula, 3 de febrero de 1971.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

6, 12, y 18 F. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veintisiete de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta un carro marca "Auto Unión, G.M.B.H.", color marfil matizado con gris, tipo F11-D.K.W. Junior Luxe, modelo 1962, chasis N° 6001-172922, en regular estado. Habiéndose valorado dicho carro en la cantidad de Mil Quinientos Lempiras (L 1.500.00), y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.— Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

Del 10 al 20 F. 71.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha primero del mes y año en curso (1971), se ha presentado a este Juzgado, el señor Dempson Watler, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño por nacimiento, originario y vecino del municipio de Guanaja de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno conocido con el nombre de "El Filo", ubicado en las inmediaciones de la aldea de Sabana Bight, en la banda sur de la Isla de Guanaja, el que mide y limita: al Norte (441) cuatrocientas cuarenta y una yardas, con terreno de Olney Powery; al Sur, (358) trescientas cincuenta y ocho yardas, con terrenos de los herederos Martín L. Borden y herederos de Jonathan Forbes; al Este (216) doscientas dieciséis yardas, con herederos de Jonathan Forbes; y, por el Oeste (86) ochenta y seis yardas, con terreno de Whitney Me-

rren, el cual está completamente cercado con alambre de púa y cultivado de zacate y árboles frutales. Terreno que hubo por compra que hizo el señor Herry Emerson Mc Coy, mediante escritura otorgada ante el Juez de Paz de Guanaja, con fecha 21 de octubre de 1952, quien a su vez lo hubo en la siguiente forma: a) Tres manzanas y media compradas en documento privado, al señor Norice J. Haylock y el resto de dos manzanas más o menos, compradas en documento privado a John A. Forbes; que todo el terreno forma un solo cuerpo, no siendo nacional, ni ejidal y que se encuentra en posesión de él, por más de diez años en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo pro indivisos y que está valorado en L 5.000.00. Que careciendo de título inscrito, viene a solicitar Título Supletorio y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Adee Kirkconnell, Rodman K. Borden y Alfred B. Merren, mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, vecinos y residentes en el municipio de Guanaja.—Roatán, 2 de febrero de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

12 F., 13 M. y 12 A. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MAGNALUM

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; drogas naturales y preparadas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra

forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

23 E., 2 y 12 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoeschst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

VINAROL

para distinguir: productos químicos para uso en industria; y auxiliares en la industria textil; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 E., 2 y 12 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerke Hoechst Aktien-

gesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt Main, República Federal de Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ERIDAN

para distinguir: papel para heliografía y fotografía, máquinas combinadas completamente automáticas y máquinas semi-automáticas para heliografía; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, estarcándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas o marbetes que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 E., 2 y 12 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Charles E. Frosst & Co., domiciliada en 16717 Trans-Canada Highway, Kirkland, Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ENTROPHEN

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; y preparaciones para destruir malas hierbas y animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en

lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 E., 2 y 12 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Standard Oil Company of California, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, de 100 West Tenth Street, Wilmington, Delaware, con su principal sede de negocios en 225 Bush Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Chevron", escrita en la parte supe-



rior del dibujo de un cabrión en color blanco y negro, sin reclamo de colores, conforme al adjunto certificado de registro N° 22.415, del 14 de marzo de 1970, de la Oficina de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege en general productos industriales y comerciales, consistentes en impresos y publicaciones de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquiera otra forma utilizable, o aplicada a sus empaques, envolturas, cajas, artículos de propaganda, pa-

quetes, empaques y fardos, en las formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SAPOGENAT

para distinguir: materias primas para agentes de lavado; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 E., 2 y 12 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En re-

presentación de la compañía Peter Pan, S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 13 Avenida 1-40, Zona 1, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BONGO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege confites, dulces, chocolates y gomas de mascar, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Standard Oil Company of California, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, de 100 West Street, Wilmington, Delaware, con su principal sede de negocios en 225 Bush Street, en la ciudad de San Francis-

co, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Chevron", escrita en la parte superior del



dibujo de un cabrio, con reclamo de los colores rojo, blanco y azul, conforme al adjunto certificado de registro N° 22,416, del 14 de marzo de 1970, de la Oficina de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege en general productos industriales y comerciales, consistentes en impresos y publicaciones de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquiera otra forma utilizable, o aplicada a sus empaques, envolturas, cajas, artículos de propaganda, paquetes, empaques y fardos, en las formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Alimentos Astro de Centro América, S. A. de C. V., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central con todo respeto

comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca denominada:

ROMANA

adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de los siguientes productos: Alimentos y sus ingredientes en general, especialmente cereales, café en todas sus formas, productos de cacao, chocolates suaves, duros, en polvo o líquidos, y demás productos de cacao no especificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones, pan de toda clase, harinas, pastas alimenticias, pasteles, bizcochos, galletas de toda clase, galletitas simples, dulces, saladas, etc., boquitas, churros, conservas, mantequilla, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas y verduras enlatadas, concentrados, pastas de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, salsas de toda clase, productos alimenticios para adultos y niños, productos alimenticios para animales (perros, aves, etc.), que elabora mi representada en su domicilio social, se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Acompañó poder con que acredito mi representación, clisé y los demás documentos de ley. Al señor Ministro con todo respeto pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver de conformidad emitiendo el acuerdo y certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veinte de enero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 0541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1971.

Adán López Pineda.
Registrador

12 y 22 F. y 3 M. 71.

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan en estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Miguel Angel Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, con Carnet de Colegiación número 0096, en concepto de apoderado de la compañía Droguería Nacional, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, representación que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de poder, autorizada por el Notario Herman Elvir Aceituno, el veintidós de octubre de mil novecientos setenta, documento que acompaño para que se razone y se me devuelva; ante usted con el debido respeto vengo a solicitar como registro hondureño, de la marca de fábrica denominada:

Oxigenol



la que usa mi representada para distinguir y proteger: productos químicos, farmacéuticos y medicinales en general, y particularmente un antiséptico desinfectante para uso externo. Se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases y paquetes y recipientes que los contienen, por medio de etiquetas o marbetes, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Se acompañan el clisé y diez ejemplares de la etiqueta correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., enero veintisiete de mil novecientos setenta y uno.—(f) Miguel Angel Rivera, Carnet N° 0096". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

12 y 22 F. y 4 M. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 16 de septiembre del año de mil novecientos setenta, se presentó ante este Juz-

gado de Letras, el señor Lucke Grant Bodden, mayor de edad, casado, agricultor, originario y vecino de Guanaja, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble que a continuación se describe: Un lote de terreno ubicado en el caserío de West End, banda occidental de la Isla de Guanaja, el que limita y mide: Norte, novecientos (900) pies, con terreno del suscrito; Sur, seiscientos (600) pies, con terreno de Oscar Haylock; Este, novecientos (900) pies, con terreno propio y terreno de Jason Hurlston; y, por el Oeste, seiscientos (600) pies, con propiedad de Willie Webster; que dicho terreno lo tiene cultivado con árboles frutales, tales como mango, aguacates y cocoteros, en estado de producción, valorado en dos mil lempiras (L 2.000.00), y es conocido con el nombre de Trail Garden; que adquirió dicho inmueble por compra hecha al señor Valor Hurlston Pouchie, y a quien a su vez lo poseyó desde el año mil novecientos treinta y seis (1936) en forma quieta, pacífica y no interrumpida, y sin haber sido inquietado por ninguna persona o autoridad. Y que careciendo de título de dominio inscribible, viene a solicitar Título Supletorio, y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Percy A. Phillips, Howard Connor y Harry Carter, mayores de edad, casados, marinos, hondureños, propietarios de bienes, y vecinos de Guanaja.—Roatán, 2 de febrero de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

12 F., 13 M. y 13 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de febrero del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Milo Cristóbal Tróchez Pineda, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, hondureño por nacimiento, vecino de El Bálsamo, en este municipio, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno rural de aproximadamente cincuenta manzanas de extensión superficial, sito en el lugar denominado El Bálsamo, de esta jurisdicción, cuyas colindancias son: Norte, propiedad del señor Arturo Inocentis; Sur, propiedad del Licenciado Guillermo Burchard M., río Cieneguita

y carretera que conduce a La Presa. de por medio; Este, propiedad del mismo Licenciado Guillermo Burchar M.; y, por el Oeste, propiedades del señor Arturo Inocentis y del peticionario. En el terreno antes descrito, se encuentran como mejoras las siguientes: Una casa paredes de bahareque repelladas, de una sola pieza, piso de ladrillo de cemento, techo de zinc, con su respectiva cocina; b) Totalmente cercada por todos sus rumbos con alambre de púa a cuatro hilos, dividida en seis potreros o gavetas; c) Más de seiscientos metros de tubería para agua potable; d) Una galera para comedor y ordeño del ganado, con sus dos pilas, piso de cemento, pilares de tubo y bases de cemento y techo de zinc; y, e) Arboles frutales, como ser toronjos, naranjos, aguacates, marañones y zapotes. Ese inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora Luisa Alvarez de Oliva, que desde hace diez años lo ha venido poseyendo en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indivisos; para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: José Ismael Velásquez Mejía, Carlos Edmundo Mead y Mauricio Torres, todos mayores de edad, casados, hondureños por nacimiento, propietarios de bienes; jornalero, empresario y motorista, respectivamente, los dos primeros vecinos de este lugar, y el tercero de San Pedro Sula.—Puerto Cortés, 5 de febrero de 1971.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

12 F., 15 M. y 15 A. 71.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de obra musical.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Oficina de Patentes de Invención.—Yo, Rafael Manzanares Aguilar, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este vecindario, atentamente comparezco a solicitar se otorgue patente por diez años, para la obra musical grabada en discos LP-1, LP-2 y LP-3, intitulada Música y Canciones de Honduras, marca ELIA, y hechos en

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 47

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta, por el Aboado Rodolfo Aguilz Berlioz, de generales conocidas, y del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Destilería Industrial del Norte, S. A", del mismo domicilio, contraída a pedir que se le conceda equiparación de beneficios con los otorgados a em-

México por Pan Americana de Discos, S. A., Atzacotzalco, D. F., obra de la que soy autor y Director Artístico, a fin de tener, usar y gozar del derecho exclusivo para imprimir, reproducir, publicar, vender, adaptar, modificar y dividir dicha obra, y disponer de ella de la manera más absoluta, sin limitación alguna, para los dictámenes correspondientes, acompaño con sus respectivas bolsas, los discos LP-1, LP-2 y LP-3; acompaño también, una descripción por duplicado del contenido de la obra, así como xerocopias en duplicado del anverso y reverso de las bolsas de cada uno de los discos mencionados, sin perjuicio de que los ejemplares que acompaño se encuentran todos los detalles al respecto. Ruego que se le dé a este pedimento el trámite de ley correspondiente, y que en definitiva se me otorgue la patente solicitada por el término de diez años. Artículos 1, 2, 4, 14, 18 y demás pertinentes a la Ley de Patentes de Invención.—Comayagüela, D. C., enero veinticinco de mil novecientos setenta y uno. Documentos personales del solicitante: Identidad N° 3 folio 31, tomo 1, Registro del Impuesto Sobre la Renta N° 197540, Solvencia Distrital N° 6021, Colegio de Abogados N° 00568.—(f) Rafael Manzanares Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 F., 13 M. y 12 A. 71.

presa similar en el país, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Resulta: Que en veinticuatro de septiembre y veinte de noviembre del pasado año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en veinte de noviembre del indicado año, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional emitió dictamen con fecha veintiocho de noviembre del mismo año, manifestando su opinión porque se otorgue a la referida empresa la equiparación solicitada.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial tiene como objetivo estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de los pueblos.

Considerando: Que el Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial en su Artículo 13, estipula que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando en cualquier país de Centro América, de exenciones o reducciones de impuestos sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semielaborados y envases, en la medida que sea necesario para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 13 del Protocolo del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

ACUERDA:

1°—Extender los beneficios otorgados mediante el Acuerdo N° 543, de

fecha ocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Destilería Industrial del Norte, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la forma siguiente: A) Otorgar 100% de franquicias aduaneras, hasta el trece de marzo de mil novecientos setenta y tres, para la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, que se detalla en lista de fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 543 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 56

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta, por el Licenciado Mario Mejía Cobos, mayor de edad, casado, y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Tapas de Centroamérica.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 460, de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en veinticuatro y veintinueve de agosto del pasado año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en veintinueve de agosto del pasado año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorgue a la empresa en referencia lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del veintiocho de noviembre del mismo año.

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, según la cual se clasificó la empresa "Barandillas, S. A.", mediante Acuerdo N° 460, de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, traspasado a la empresa "Tapas de Centroamérica, S. A.", mediante Acuerdo N° 234-B, del veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en el caso de que la empresa beneficiaria se viere obligada a sustituir los bienes o mercancías cuya importación le sea permitida, conforme a esta ley, durante la vigencia del Acuerdo de Exención, podrá solicitar la modificación o ampliación de la lista de tales bienes o mercancías.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y establece en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Por tanto: El Presidente de la República.

ACUERDA:

1º—Modificar el Acuerdo N° 460, de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Barandillas, S. A.", cuyos beneficios y obligaciones fueron traspasados a la empresa "Tapas de Centroamérica, S. A.", mediante el Acuerdo N° 234-B, el veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ampliando la lista de materias primas y materiales cuya importación con goce de 100% de franquicias aduaneras le ha sido concedida a la empresa en la siguiente forma: Incluir en el inciso d) del numeral 2º del Acuerdo de Clasificación N° 460 indicado, a favor de la empresa en referencia, las materias primas y materiales especificados en lista de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los Acuerdos Nos. 460 y 234-B indicados, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía y Hacienda.

4º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

VIENE DE LA 1ª PÁGINA

POR TANTO: El Consejo Nacional de Elecciones, en observancia de los Artículos 43 de la Constitución de la República y 28 reformado de la Ley Electoral,

RESUELVE:

1º.—Tener por comunicado el Pacto Político de que se ha hecho mérito en tiempo y forma;

2º.—Declarar de orden público, con fuerza de ley y de obligatoria observancia, el pacto en referencia que está redactado en los siguientes términos: "CONVENIO POLITICO ENTRE EL PARTIDO NACIONAL Y EL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS.—Después de las exhaustivas y cordiales pláticas sostenidas ante el señor Presidente de la República, pláticas que pusieron en evidencia nuestro común anhelo de encontrar fórmulas salvadoras para resolver en un ambiente de unidad y concordia nacionales los difíciles problemas que plantea al pueblo hondureño la sucesión presidencial, hemos elaborado de manera conjunta, el presente Convenio: Comenzamos por felicitar sin reservas el espíritu de elevado patriotismo que anima la propuesta para la formalización de un PLAN POLITICO DE UNIDAD NACIONAL, que con fecha 8 de diciembre de 1970 fue presentado a ambos Partidos por el Excelentísimo Presidente de la República Gral. Oswaldo López Arellano y los señores Representantes del Consejo de la Empresa Privada y de la Confederación de Trabajadores de Honduras. Las consideraciones vertidas en ese trascendental documento, así como las iniciativas que presenta para la estructuración de un gobierno de verdadera y genuina integración nacional, responden cabalmente a las aspiraciones manifestadas de modo reiterado y sistemático por nuestros respectivos Institutos Políticos, que se han fijado como meta suprema de su quehacer ideológico la conciliación de la familia hondureña bajo una égida de firme institucionalización democrática. Durante el curso de las aludidas deliberaciones se pudo profundizar aún más sobre la gravedad de la situación hondureña con relación a los restantes países centroamericanos. Situación ésta que exige la compactación de todas nuestras fuerzas para la defensa colectiva de nuestros intereses vitales. Asimismo, se llegó al convencimiento de que para lograr una óptima plataforma de lucha en los frentes interno y externo de nuestro desarrollo integral, se requiere fundamentalmente un acendrado amor a Honduras, una buena fe incommovible en todas nuestras actuaciones y el mantenimiento de los acuerdos dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Las razones que se invocan en el Plan Político de Unidad Nacional como justificación del mismo, las hemos encontrado ajustadas a la realidad que vive el país en los órdenes económico, social, cultural y político. Y ellas han venido a confirmar lo que ha sido preocupación constante de las agrupaciones políticas del país. En tal sentido los Delegados del Partido Nacional y del Partido Liberal, con plena autorización de las organizaciones políticas que representan, han convenido de manera formal en aceptar y llevar a la práctica el establecimiento de un GOBIERNO DE UNIDAD NACIONAL, cimentado en los acuerdos bilaterales que se enumeran a continuación: PLAN DE UNIDAD NACIONAL.

1.—Ambos Partidos Políticos se comprometen a dar estricto cumplimiento al Artículo 4º de nuestra Carta Magna, el cual queda incorporado como norma orientadora invariable de este convenio. Comprometiéndose los dos Institutos Políticos a establecer de común acuerdo la reglamentación de los principios constitucionales en él expresados.

2.—Cada Partido signatario del presente Pacto tendrá derecho a inscribir treinta y dos candidatos a diputados propietarios y treinta y dos candidatos a diputados suplentes, en fórmula única. Y se comprometen a escoger sus candidatos sobre bases de capacidad y garantía de trabajo honesto, además de provenir de sectores que impriman a la Asamblea Legislativa la mayor representatividad posible. La Directiva del Soberano Congreso Nacional estaría integrada en forma proporcional por representantes de ambos Partidos, pero la Presidencia de la misma corresponderá al mismo Partido del Presidente de la República.

3.—Las elecciones de autoridades municipales se efectuarán sin compromiso partidista especial pero enmarcadas dentro de los preceptos de las leyes respectivas.

4.—El Gabinete de Gobierno y los Ejecutivos de los Organismos Autónomos y Semi-autónomos del Estado, serán escogidos por el Presidente de la República entre los ciudadanos más capacitados y honestos del país, tomando en cuenta las propuestas que al efecto le formulen los partidos y procurando dar una participación a todos, que guarde la armonía y sea proporcional a la representatividad de cada uno, a efecto de que la dirección de los asuntos nacionales se confíe a los ciudadanos más idóneos para el desempeño de tan altas funciones, relegando a segundo plano cualquier ambición personal o conveniencia unilateral de grupos determinados; entendiéndose que en el caso de los Organismos Autónomos, el Presidente de la República sólo hará los nombramientos cuando la ley lo faculte para ello. Se excluye de esta parte del Convenio todo lo relativo a la Universidad Nacional Autónoma, a las Fuerzas Armadas y su Jefatura.

5.—Los Partidos se comprometen a escoger los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de una nómina de treinta abogados que llenen los requisitos que la Constitución señala y que sean de reconocida honradez, experiencia y capacidad. La nómina de treinta candidatos será propuesta a los partidos políticos por el Colegio de Abogados, el que a su vez la escogería por votación de todos los Abogados inscritos en él. También en esta integración se procurará guardar la armonía de modo que se escojan Abogados de todas las filiaciones políticas. La mayoría de miembros y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia corresponderá al Partido que no obtuvo la Presidencia de la República. Ambos Partidos convienen en respaldar todas las disposiciones que tiendan al establecimiento de la Carrera Judicial, con vistas a que los Tribunales de la República ejerzan su sagrado ministerio conforme a la independencia de acción, conocimiento de las ciencias jurídicas y sentido de equidad que reclama la recta aplicación del derecho.

6.—Para desempeñar la Contraloría y Procuraduría General de la República, los partidos se comprometen a escoger personas idóneas y legalmente hábiles, privando en la escogencia su capacidad y no su afiliación partidista. Contralor y Procurador deberán pertenecer a diferente partido; y el Sub-Contralor y Sub-Procurador a distinto partido que el titular respectivo.

7.—En cuanto a la designación del Presidente de la República ambos partidos convienen que sea la manifestación directa y soberana de la voluntad del pueblo hondureño la que decida en cuanto a la escogencia del Primer Magistrado de la República y de los respectivos Designados, a través de elecciones caracterizadas por su libertad y pureza democrática. Para el logro de este ansiado objetivo, el Partido Nacional y el Partido Liberal se comprometen a encauzar la campaña electoral por las vías del civismo, la cultura y el respeto recíproco, evitando en ambos lados el desbordamiento de las pasiones proselitistas y excesos que pueden constituir vejación para cualquier persona o entidad del grupo contrario. Ambos Partidos se encuentran animados por el anhelo de que el 28 de marzo de 1971, día señalado legalmente para la celebración de elecciones de Autoridades Supremas, Honduras proporcione al mundo un ejemplo de civilización política, de madurez democrática y de culto reverente a la majestad de las libertades republicanas. La dirigencia del Partido Nacional y del Partido Liberal, de común acuerdo, se han trazado el inquebrantable propósito de que las próximas elecciones generales sean un día de fiesta cívica, de exaltación democrática, de comunión humana entre todos los hondureños, sentimientos y hechos demostrativos de que nuestros pueblos y sus líderes han despertado a una nueva conciencia de lo que deben ser las relaciones de convivencia ciudadana, tanto en el orden político, como en el económico y el social; en la esfera de las ideas y en el terreno de los hechos. Si la democracia, la libertad y la fraternidad han de implantarse permanentemente en Honduras, es ahora o nunca cuando debemos tratar de que se afirmen las raíces de estas esenciales virtudes colectivas y los Partidos Liberal y Nacional están

dispuestos a unir sus esfuerzos para que así sea, fijando con hitos de eternidad la trayectoria histórica que nos conducirá hacia un Patria más grande, respetada y feliz. Durante la vigencia de este Acuerdo, los dos partidos se comprometen a seguir un plan mínimo de Gobierno, con los siguientes puntos:

PLAN MINIMO DE GOBIERNO

1.—Procurar la solución de los problemas existentes con El Salvador, que deberá tener por base la demarcación definitiva de la frontera entre ambos países.

2.—La coordinación de todos los sectores a modo de poner en práctica de inmediato una política de desarrollo económico y social en todos sus aspectos, que garantice la superación de los problemas que el país enfrenta por su escasez de producción para consumo y exportación.

3.—Fijación de una política internacional conjunta para enfrentar con posibilidades de éxito los diferentes problemas pendientes.

4.—Propiciar la reestructuración del Mercado Común Centroamericano, de modo que garantice a todos los países miembros una equitativa distribución de beneficios.

5.—Adopción de una política agraria que garantice el aumento de la productividad, la incorporación del sector campesino al proceso económico y su superación y dignificación mediante la creación de las facilidades necesarias para que tenga acceso a la propiedad de la tierra y a la asistencia económica, social, técnica y de otro orden que fuere necesaria, otorgamiento de garantías suficientes para que sea reconocida y respetada la propiedad de acuerdo con la Ley de Reforma Agraria.

6.—Ejecución de planes de educación y preparación de mano de obra a todos los niveles que capaciten a la población para cumplir mediante el aumento de la producción, los planes de desarrollo económico del país.

7.—Respeto irrestricto a los principios de escogencia sobre bases de capacidad y estabilidad del personal del Estado que consigna la Ley del Servicio Civil, a fin de establecer la carrera administrativa.

8.—Estudio de la necesidad de reforma de la organización administrativa del Estado con miras a simplificarla y de los regímenes tributario y municipal.

9.—Profesionalización de los servicios técnicos del Estado y en especial de los servicios diplomáticos y consular

10.—Creación del Tribunal de los Contencioso Administrativo.

11.—Reforma y Aplicación estricta de la Ley de Probidad Administrativa.

12.—Adopción de una política habitacional adecuada. Se ha convenido igualmente que el PLAN MINIMO DE GOBIERNO será preparado por el Consejo Superior de Planificación, el cual lo elaborará en estrecho contacto con las fuerzas proponentes del planteamiento del 8 de diciembre y los partidos políticos y entrará en plena vigencia a partir del año de 1972. Los partidos políticos se comprometen también a reformar la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación a fin de darle una mayor participación en el a las fuerzas vivas, sindicalismo y otros sectores de importancia en el desarrollo integral del país. De lo anteriormente expuesto se desprende que el Partido Nacional y el Partido Liberal han aceptado en espíritu las recomendaciones y propuestas consignadas en el PLAN POLITICO DE UNIDAD NACIONAL sometido a su consideración por el señor Presidente de la República y los señores Representantes del Consejo Hondureño de la Empresa Privada y de la Confederación de Trabajadores de Honduras. La aceptación de estos principios ha sido solemnizada además por el Convenio celebrado entre los máximos organismos directivos de ambos partidos políticos, que ahora vienen a someter este arreglo formal y concreto para el establecimiento

de un GOBIERNO DE UNIDAD NACIONAL a la garantía y aval de los organismos y funcionarios constitucionalmente autorizados para velar por su cumplimiento, y ante la presencia edificante de todos los proponentes del PLAN POLITICO DE UNIDAD NACIONAL.

Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1971.

POR EL PARTIDO NACIONAL: Ricardo Zúniga Augustinus, Mario Rivera López, Horacio Moya Posas, Martín Agüero h. y Nicolás Cruz Torres.

POR EL PARTIDO LIBERAL: Jorge Bueso Arias, Felipe Elvir Rojas, Carlos Roberto Reina, J. Leonardo Godoy C. y Ubodoro Arriaga I."

3°—Razonar y devolver a los interesados los documentos presentados y extenderles Certificación de esta resolución si lo solicitan;

4°—Publicar esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta para los fines consiguientes.—NOTIFIQUESE.

MARTIN PEREZ,
Presidente.

JUAN MURILLO DURON, GUSTAVO A. ZELAYA,

ENRIQUE JAVIER MARADIAGA R.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Concluy el Acuerdo N° 1122

Segundo: El Gobierno por su parte declara que habiendo necesidad de los servicios del señor Arturo Boquín Osejo, se contrata, y se obliga a pagarle en concepto de emolumentos la cantidad de (L 250.00) doscientos cincuenta lempiras exactos mensuales, durante el periodo comprendido del 15 de octubre al 31 de diciembre del año en curso, haciendo un total de (L 641.61 seiscientos cuarenta y un lempiras con sesenta y un centavos, que se harán efectivos por medio de Orden de Pago y al presentar los recibos correspondientes.

Tercero: El Contratista por su parte declara que es cierto lo relacionado con las cláusulas anteriores y ambas partes contratantes aceptan todo lo pactado. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Sello.—Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) Arturo Boquín Osejo, Contratista. Identidad N° 327, Impuesto Sobre la Renta N°"—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 1123

Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de los corrientes por el señor Ramón Lobo Sosa, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio; contraída a pedir la devolución de L 300.00 (trescientos lempiras exactos), pagados en concepto de tradición de un inmueble. Interviene en representación del solicitante el Lic. Carlos López Osorio.

Resulta: Que el peticionario en apoyo de su solicitud expuso lo siguiente:

1°—Con fecha 23 de julio del año en curso, el Juez de Letras Departamental de Colón y Notario Público por Ministerio de Ley, redactó en su Protocolo del corriente, una escritura pública que aparece con el número 7, por la cual la señora Rosa Sosa de Lobo López, le hacía tradición de un inmueble de un inmueble sito en el Barrio del Centro de la ciudad de Trujillo, a la señora Elsie Crespo de Lobo, mediante operación de compraventa de quince mil lempiras (L 15.000.00).

2°—De conformidad con la Ley de Impuesto sobre Tradición de Inmueble, enteré en la Administración de Rentas y Aduanas de Trujillo, la cantidad de L 300.00, correspondientes al 2% sobre la operación de compraventa.

3°—Resulta que la escritura relacionada no llegó a firmarse por la adquirente, razón por la cual, el Notario por la Ley la declaró sin ningún valor ni efecto.

4°—En resumen, no hubo tradición alguna de inmueble y en consecuencia proceda la devolución de los (L 300.00) enterados en la Administración de Rentas y Aduanas del Departamento de Colón.

5°—Acompañó Certificación de la Constancia por la cual se anula la escritura referida, extendida en legal forma por el Lic. Andrés R. Chirinos, en su carácter de Juez de Letras del Departamento de Colón y Notario Público por Ministerio de Ley; y una copia del recibo de entero, debidamente autorizado, fechado el 6 del mes de octubre en curso".

Resulta: Que el peticionario acompañó a su solicitud: a) Recibo N° 46803, extendida por la Administración de Aduanas y Rentas de Trujillo, Departamento de Colón, mediante el cual se hace constar que el solicitante enteró la suma de .. (L 300.00) en concepto de impuesto sobre la tradición del inmueble relacionado, con fecha seis de octubre del año en curso; y, b) Certificación de la Constancia extendida por el Lic. Andrés R. Chirinos, en su carácter de Juez de Letras del Depto. de Colón y Notario Público por Ministerio de la

Ley, mediante la cual se declara sin ningún valor ni efecto el Instrumento N° siete, otorgado por la señora Rosa Sosa de Lobo López, a favor de la señora Elsie Crespo de Lobo, en virtud de que la adquirente no suscribió dicha escritura.

Resulta: Que admitida la anterior solicitud, se dio en traslado a la Dirección General de la Tributación Directa para que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que aquella dependencia en veintinueve del mismo mes y año emitió el dictamen que literalmente dice: "En cumplimiento del auto de la Secretaría de Economía y Hacienda en el cual se manda dictaminar sobre la devolución de un Impuesto sobre Tradición de Inmuebles, presentado por el Ing. Don Ramón Lobo Sosa, esta Dirección General emita el siguiente dictamen: Considerando: Que de la Certificación extendida por el Juez de Letras Deptal. de Colón, como Notario Público por ministerio de la Ley, se desprende que el instrumento N° 7 otorgado por Rosa Sosa de Lobo López, a favor de Elsie Crespo de Lobo, se declara sin ningún valor ni efecto por no haber sido suscrito por la adquirente, al tenor de los Artículos 1552 numeral 1° y 1586 numeral 1° del Código Civil, es procedente la devolución del impuesto pagado en concepto de impuesto de tradición de bienes inmuebles, conforme Artículo 1°, reformado de la Ley de Tradición de Bienes Inmuebles y 18 de su Reglamento respectivo".

Considerando: Que para que los contratos sean obligatorios, es necesario que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez.

Considerando: Que al no suscribir la adquirente Elsie Crespo de Lobo, la escritura hecha por el Juez de Letras de Colón y Notario Público por Ministerio de la Ley, la tradición del inmueble no se perfeccionó, por lo que el Juez cartulario sin ningún valor ni efecto el instrumento respectivo.

Considerando: Que al no celebrarse el contrato de compraventa del inmueble en mención, es procedente acceder a lo solicitado.

(Continuará)

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

